

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 91.

TEGUCIGALPA, OCTUBRE 10 DE 1892.

NUMERO 907.

Editor y Administrador,

EL DIRECTOR DE LA IMPRENTA NACIONAL.

SUBSCRIPCION:

La serie de 10 números..... 50 cts.
Número suelto..... 5 „
Números anteriores á la serie que se publica,
cada uno..... 10 „

AVISOS:

Por una sola vez, línea..... 5 cts.
Por dos y más veces, 5 cts. la primera, las
demás á..... 2½ „

PAGO ADELANTADO.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo en que se deniega la renuncia interpuesta por el Señor Coronel Don Francisco Espino, de la Gobernación de Choluteca.—Acuerdo por el cual se anexa la Gobernación Política del departamento de Colón á la Comandancia de Armas del mismo departamento.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos para contraer matrimonio, al Señor Don Constantino Córdova.

GUERRA.—Acuerdo por el cual se asciende al Teniente-Coronel Don Julián Castelar al grado de Coronel.—Acuerdo por el cual se nombra Jefe de distrito de Olanchito á Don Cristóbal Arriaga.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Sentencias del Tribunal Superior de Cuentas.—Finiquito.—Especificación de los Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el mes de Junio de 1892.—Especificación de los Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República durante el mes de Junio de 1892.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.

Acuerdo en que se deniega la renuncia interpuesta por el Señor Coronel Don Francisco Espino, de la Gobernación de Choluteca.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Comayagua, Octubre 4 de 1892.

Tomada en consideración la renuncia presentada por el Coronel Don Francisco Espino, del empleo de Gobernador Político del

departamento de Choluteca; y considerando que sus importantes servicios en el cargo que desempeña, son oportunos en los pueblos de su mando; el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegársela.—Comuníquese y regístrese.
Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

Acuerdo por el cual se anexa la Gobernación Política del departamento de Colón á la Comandancia de Armas del mismo departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Comayagua, Octubre 6 de 1892.

En atención á los méritos que distinguen al Señor Comandante de Armas del departamento de Colón, General Don Salomón Ordóñez; el Presidente de la República

ACUERDA:

Anexar al referido Comandante de Armas, la Gobernación Política de aquel departamento.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos para contraer matrimonio, al Señor Don Constantino Córdova.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Comayagua, 30 de Setiembre de 1892.

Vista la solicitud del Señor Don Constantino Córdova, vecino de Yuscarán y residente en Tegucigalpa, contraída á que se le dispense la publicación de edictos en el matrimonio que pretende celebrar con la Señorita Mercedes Díaz, vecina de Tegucigalpa; y considerando justas las razones que se ostentan en apoyo de la expresada solicitud, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; debiendo el interesado enterar en la Administración de Rentas del Departamento respectivo, la suma de veinticinco pesos en razón de los derechos establecidos por el Acuerdo Supremo de 5 de Julio de 1883.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

GUERRA.

Acuerdo por el cual se asciende al Teniente-Coronel Don Julián Castelar, al grado de Coronel.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Octubre 3 de 1892.

En consideración á los servicios que el Teniente-Coronel Don Julián Castelar prestó á la causa de la legitimidad, durante la campaña del Sur recién pasada, el Presidente de la República

ACUERDA:

Ascenderlo al grado de Coronel del Ejército. En consecuencia, la Secretaría de la Guerra le extenderá el correspondiente despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se nombra Jefe del distrito de Olanchito á Don Cristóbal Arriaga.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Octubre 4 de 1892.

Estando vacante la Jefatura del distrito de Olanchito, departamento de Yoro, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Jefe del expresado distrito á Don Cristóbal Arriaga, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

SECCION ADMINISTRATIVA.

Tribunal Superior de Cuentas de la República.—Tegucigalpa. Octubre seis de mil ochocientos noventa y dos.

Vista, y no habiendo merecido ningún reparo la cuenta que llevó el ex-Administrador de Rentas de Copán, Doctor Don Rodolfo Pineda, correspondiente á los siete primeros meses del año económico de mil ochocientos noventa y dos, el Tribunal Superior de Cuentas, á nombre de la República, y en aplicación de los artículos 32, inciso 4.º, 37 y 39 de la Ley Reglamentaria de Hacienda; 150, reformado, del Código de Procedimientos, y Decreto Supremo de 2 de Enero de 1891, declara solvente con el Erario Nacional al ex-Administrador de Copán, Doctor Don Rodolfo Pineda, por lo que hace al tiempo y cuenta presentada: manifiesta extenderle el finiquito de ley y certificación del sueldo á que tiene de-

recho por la rendición de la misma.—Notifíquese.—Quintanilla.—Montes.—Salvador J. Suazo, Srío.

Tribunal Superior de cuentas de la República.—Tegucigalpa, Octubre seis de mil ochocientos noventa y dos.

Vista, y no habiendo merecido ningún reparo la cuenta que como Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, llevó Don Salomón Buezo, en los últimos seis meses del año económico de noventa y dos, y que presentó para su examen el día 16 de Septiembre próximo pasado, su legítimo representante Br. Don Raimundo Rodríguez, el Tribunal Superior de Cuentas, á nombre de la República, y en observancia de lo dispuesto en los artículos 32, inciso 4.º, 37 y 39 de la Ley Reglamentaria de Hacienda; 150, reformado, del Código de Procedimientos, y Decreto Supremo de 2 de Enero de 1891; declara solvente con el Erario Nacional al Administrador de Rentas de Santa Bárbara, Don Salomón Buezo, por lo que hace al tiempo y cuenta presentada: manda extenderle el finiquito de ley y la certificación del sueldo á que tiene derecho por la rendición de la misma: y certifíquese por la Secretaría que el Administrador Buezo no tuvo ninguna data por mermas de Depósito en el ramo de acaudalante.—Notifíquese.—Quintanilla.—Montes.—Salvador J. Suazo, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento,

Certifica: que el Señor Don Andrés Pacheco, presentó su cuenta á esta Administración, como Jefe de Distrito de San Juan de Flores, llevada desde el mes de Febrero hasta el veinte de Septiembre próximo pasado: que examinada escrupulosamente, no mereció ningún reparo, por lo que esta Oficina lo ha declarado solvente con los intereses de la Hacienda Pública.

Por tanto: y para los usos que convengan al interesado, le extiende el presente finiquito, en Tegucigalpa, á los cinco días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

1

R. PINEDA.

AVISOS.

Extractos.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento,

Hace saber: que en la Secretaría de este Juzgado se encuentra fijado el extracto que literalmente dice:—“Extracto.—El suscrito, Abogado y Notario Público, de esta capital, certifica: que por escritura pública, otorgada el día de hoy, en su Notaría, por los Señores Don Daniel Fortín y Don Daniel Fortín hijo, vecinos de Yuscarán; dichos Señores han fundado una Sociedad comercial colectiva, de la cual ellos son únicos socios: la firma social es “D. FORTIN & HIJO.” el socio encargado de la administración es Don Daniel Fortín hijo; pero ambos socios tienen el uso de la firma social: Don Daniel Fortín introduce el capital de veintisiete mil quinientos treinta y siete pesos treinta y un centavos [§ 27.537.31], en mercaderías y en mobiliario destinado al servicio de la Compañía, cuyo valor se ha asignado de común acuerdo; y Don Daniel Fortín hijo pone su industria: el negocio sobre que versa el giro social es el comercio con mercaderías nacionales y extranjeras, y la importación y exportación de unas y otras; y la Sociedad principia desde el día de hoy, y durará cuatro años; pero, por mutuo acuerdo, podrá disolverse antes, ó prorrogarse por más tiempo.—Extendida en Tegucigalpa, á veintiséis de Agosto de mil ocho-

cientos noventa y dos.—Sello.—Pedro J. Bustillo.”—En Tegucigalpa, á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Queda registrado este documento á los folios noventa y cuatro y noventa y cinco y bajo el número veintinueve del Libro de Registros de Comercio, correspondiente al período que comenzó el cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Sello.—Leandro Valladares.—Emilio Mazier, Srío.

Es conforme.—Tegucigalpa, Agosto 27 de 1892.
Sello.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Departamento de Tegucigalpa.—Honduras.

LEANDRO VALLADARES.

EMILIO MAZIER, Srío.

2

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento,

Hace saber: que en la Secretaría de este Juzgado se encuentra fijado el extracto que literalmente dice:—“Extracto.—Rómulo E. Durón, Abogado y Notario Público, de este vecindario, certifica: que, en escritura otorgada ante mí, el día veintiséis del mes en curso, por los Señores Don Daniel Fortín, vecino de Yuscarán, y el Licenciado Don Domingo Zambrano, vecino de Tegucigalpa, ambos mayores, casados y comerciantes, el primero por sí, y el segundo como representante del Señor Licenciado Don Policarpo Bonilla; escritura que se registra del folio cuadragésimo nono al quincuagésimo cuarto de mi protocolo de este año, consta:—1.º que dichos señores han practicado la liquidación de la Sociedad que, bajo la firma “FORTIN & BONILLA,” estuvo girando en la plaza de Tegucigalpa hasta el treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado, fecha en que fué disuelta, conforme á lo estipulado en escritura de veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, autorizada por el Notario, Licenciado Don Miguel R. Dávila, y en que quedó en su lugar girando, de conformidad con dicha escritura, la casa “FORTIN & BONILLA EN LIQUIDACION.”—2.º que el Señor Fortín se dió por recibido de la cuota que le correspondió por su capital introducido y por su mitad de utilidades, lo mismo que de los valores destinados á cubrir el pasivo de la casa “FORTIN & BONILLA,” del cual se hizo cargo; y el Señor Zambrano, á nombre del Señor Bonilla, se dió por recibido de la parte que á éste correspondió en las utilidades como socio industrial:—3.º que quedan por liquidar solamente las cuentas personales de los socios, el mobiliario, los créditos activos y los demás bienes pertenecientes á la Sociedad, no comprendidos en las operaciones hasta la fecha de la liquidación practicadas; y—4.º que, en consecuencia, queda concluido el giro de la casa “FORTIN & BONILLA EN LIQUIDACION.”—En fe de lo cual, libro, sello y firmo el presente extracto, en la Villa de Concepción, á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Sello.—Rómulo E. Durón.—Queda registrado este documento á los folios noventa y cinco, noventa y seis y noventa y siete, y bajo el número 80 del Libro de Comercio, correspondiente al período que comenzó el cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tegucigalpa, Agosto treinta y uno de mil ochocientos noventa y dos.—Sello.—Leandro Valladares.—Emilio Mazier, Srío.”

Es conforme.—Tegucigalpa, Agosto 31 de 1892.
Sello.—Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Tegucigalpa.—Honduras.

LEANDRO VALLADARES.

EMILIO MAZIER, Srío.

3

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en la audiencia del primero de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, á solicitud del Licenciado Don Manuel Montes, como representante general de Don Ricardo Streber, se venderá en pública subasta una casa de adobe, en estado de galera, de catorce varas de largo por once de ancho, inclusive el corredor; tiene al lado del Poniente tres galerías cubiertas de teja, dos de las cuales miden diez varas de largo por seis de ancho cada una, y la otra, de siete varas de largo por cinco de ancho; y una casita de tapia, de ocho varas de largo por cinco de ancho, cubierta de teja. Todas estas edificaciones están ubicadas en un solar de veinticinco varas de Norte á Sur, por cincuenta de Oriente á Poniente, acotado con cerco de madera; cuyos inmuebles han sido embargados á Don Ciriaco Medina para el pago de una cantidad de pesos que adeuda, á Streber; y tienen por límites: al Norte, el Río Grande; al Sur, con casa y solar de la Señora Vital Sánchez; al Oriente, tapias de Don Cipriano Velásquez; y al Poniente, con solar de Mariano Lagos. Fueron valorados todos ellos en la suma de mil pesos. Lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de licitadores. Tegucigalpa, 6 de Octubre de 1892.

3

EMILIO MAZIER.

COPIA.

Nicolás Ochoa Velásquez, Abogado y Notario Público de la República, vecino de esta ciudad, certifica: que en el protocolo de instrumentos públicos que lleva en el corriente año, á folios quincuagésimo nono y sexagésimo y bajo el número vierésimo nono, se encuentra el contrato, cuyo extracto es el siguiente.—PRIMERO.—Los Señores Don Secundino Valladares y Licenciado Don José Antonio del mismo apellido, mayores de edad, comerciantes y vecinos del pueblo de Guinope, en el departamento de El Paraíso, convienen en disolver la Sociedad colectiva de comercio que formaran en el mes de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, según escritura pública otorgada ante el Abogado y Notario Don Rómulo E. Durón, vecino de Tegucigalpa; la cual Sociedad ha girado en dicho pueblo de Guinope bajo la razón social de VALLADARES Y COMPANIA.—SEGUNDO.—El socio capitalista Don Secundino Valladares, asume los derechos y obligaciones que tiene la Sociedad expresada, haciénd se cargo del activo y pasivo de la misma, siendo él dueño exclusivo de todos los bienes que hayan pertenecido, que pertenezcan ó deban pertenecer á dicha Sociedad, y el único responsable de los créditos y reclamaciones que hubiere ó se presentaren contra ella.—TERCERO.—Los dos socios, de común acuerdo, dan por liquidada la Sociedad en referencia; distribuyéndose las utilidades.—CUARTO.—El socio Don José Antonio Valladares conviene en recibir, por la parte de beneficios que le corresponde, en los obtenidos por la Sociedad durante el tiempo que tiene de existencia, la suma de dos mil trescientos pesos, en esta forma: mil quinientos pesos que ha recibido en dinero efectivo, entregados por su consocio, y ochocientos pesos en un billar con sus accesorios, que ha pertenecido á la Sociedad y que en lo sucesivo será del exclusivo dominio del expresado Don Antonio.—QUINTO.—Ambos socios quedan desde hoy desligados de las operaciones sociales y sin derecho alguno para hacerse mutuas reclamaciones con motivo de los negocios que han ejecutado durante la sociedad.—Y para los fines que expresa el artículo 352 del Código de Comercio, y á pedimento de los Señores Don Secundino y Licenciado Don José Antonio Valladares, extiendo el presente extracto, en Comayagua, á los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Sello.—Nicolás Ochoa Velásquez, Abogado y Notario Público.—Comayagua.—Honduras.—(F.) Nicolás Ochoa Velásquez.—Sello.—Registro conservatorio, departamento de El Paraíso.—República de Honduras.—Yuscarán Octubre cuatro de mil ochocientos noventa y dos.—Queda registrado este documento bajo el número 2.º y á los folios dos y tres del Libro de Comercio correspondiente al período que comenzó el año de mil ochocientos noventa y nueve.—F. Alberto Mendoza.—Miguel A. Reina, Srío. interino.—Se mandaron fijar tres carteles de este extracto al pueblo de Guinope, por no haber periódico en este departamento y por ser en este pueblo en donde tenía su domicilio la Sociedad.—Es conforme con su original.—Yuscarán, Octubre cinco de mil ochocientos noventa y dos.—Sello.—Judicatura de Letras.—Departamento de El Paraíso.—República de Honduras.—F. Alberto Mendoza.—Miguel A. Reina, Srío. interino. 3

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en la audiencia del treinta y uno del mes en curso, á las tres de la tarde, y á solicitud del Licenciado Don Manuel Montes, como representante general de Don Ricardo Streber, se venderá en pública subasta una casa de paredes de adobes, cubierta de teja, sin repellar las paredes, ni enladrillada, ni entablada y sin puertas, embargada á Don Angel R. Alcántara, para el pago de una cantidad de pesos que adeuda á Streber; cuya casa está ubicada en un solar de veinticinco varas de Norte á Sur, por treinta de Oriente á Poniente; siendo sus límites: al Norte, con casa de Dolores M. de Alcántara; al Sur, con solar de la Penitenciaría; al Oriente, con las márgenes del Río Chiquito; y por el Poniente, con casa de Antonio Cárcamo, calle de por medio; dichos inmuebles han sido valorados por la suma de seiscientos setenta y cinco pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.

Tegucigalpa, 6 de Octubre de 1892.

3

EMILIO MAZIER.

